



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

### COMITÉ DE INFORMACIÓN

#### UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0150/12  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100028312

#### ANTECEDENTES

I. El 15 de junio de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100028312:

*"solicito copia certificada o en su caso digitalizada de los autos que integran el expediente PFFPA/24.7/2C.28.2/00022-12, relativo a la denuncia pública que por daño ecológico presento el ciudadano jose martín mayorga martinez, ante la Delegación del Estado de Nayarit de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, presentada el dos de febrero del presente año, expediente del cual se solicitó copia certificada por parte del denunciante y que la autoridad federal a que me refiero se nego a proporcionar, haciendo especial mención a que tengo interés en virtud de que necesito dicha información para iniciar los trámites legales respectivos a la denuncia penal correspondiente por los daños que se ocasionan a la ecología y a la flora y la fauna, en el polígono la atalaya- chacala, en el lugar denominado "el colorín" dentro del terreno denominado el ceboruco, del ejido las varas en el municipio de compostela, Nayarit." (Sic)*

II. Mediante oficio PFFPA/24.7/12C.6/0337/12, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Al respecto le informo que el expediente de denuncia No. PFFPA/24.7/2C.28.2/00022-12, no ha concluido, por no haberse dado los extremos del Artículo 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, razón por la cual la información contenida en el expediente de denuncia se encuentra catalogada como reservada, sujeta al periodo de dos años, o bien cuando concluyan las causas que dieron origen al mismo, lo anterior con fundamento en lo que establece los numerales 13 Fracción V, 14 fracción VI y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

#### CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

III.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0150/12  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100028312**

IV.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.**- Se confirma la reserva del expediente PFFPA/24.7/2C.28.2/00022-12, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, reiterando la clasificación de la misma, con fundamento en el Artículo 13 fracción V precisando la misma en el Artículo 14, fracción VI. CP

**SEGUNDO.**- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
COMITÉ DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0150/12  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100028312

**TERCERO.** - Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Ordinaria.



LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES  
Presidente del Comité de Información



LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL  
Secretaría Técnica del Comité de Información



LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ  
Integrante Suplente del Comité de Información